

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2013.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Luis Gamero Comendador

CONCEJALES

D. Miguel Angel Villa Gutiérrez Dña. Ana Belén Jiménez Ruiz

D. Eugenio López Manchado

D. Hortensio Gómez García Dña. Ana Isabel Navas Ceca

D. Alfonso Carlos Treviño Sastre

D. Rubén García Fernández

CONCEJALES AUSENTES:

Dña. María Luisa Méndez Cáceres

SECRETARIA-INTERVENTORA

Blanca Vera López

En Retuerta del Bullaque, siendo las 20:00 horas del día 30 de octubre de 2013, previa convocatoria girada al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores que al margen se relacionan al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido de la Secretaria de la Corporación.

Abierta la sesión y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum suficiente para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria; a saber:

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2013.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada con fecha 09 de agosto de 2013, la misma es aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Ayuntamiento, con 7 votos favorables (4 PSOE y 3 P.P.), 1 abstención (U.C.I.R) y ninguno en contra.

2.- APROBACION CUENTA GENERAL 2012.

Examinado el expediente incoado para la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 comprensiva de la documentación contemplada en la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local aprobado por Orden EHA 4042/2004 de 23 de noviembre.

Visto que con fecha 27 de mayo de 2013 la Comisión Especial de Cuentas informó de forma favorable la Cuenta General del Ejercicio 2012.

Visto que la misma ha sido expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 93, de fecha 30 de mayo de 2013, durante quince días, para que durante los cuales y ocho días más quienes se estimasen interesados pudieran presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que considerasen convenientes, y no habiéndose presentado ninguna reclamación transcurrido dicho plazo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros presentes del Pleno emiten los siguientes votos:

- 4 votos a favor (concejales del Grupo Político del P.S.O.E.)
- 3 abstenciones (concejales del Grupo Político del P.P.)
- 1 voto en contra (concejal del Grupo Político U.C.I.R.)

En consecuencia, por mayoría simple, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2012.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de los pormenores de la Ordenanza Fiscal que va a regular la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, indicando que hasta la fecha no se ha exigido aportación alguna de los usuarios de Ayuda a domicilio, y que la intención de este Ayuntamiento era seguir como hasta ahora, pero que la nueva normativa de este servicio que ha sacado el Estado y la Junta de Comunidades, dice que las personas usuarias deben hacer su aportación teniendo en cuenta sus ingresos y el coste del servicio, y que como mínimo deberán aportar 20 € al mes.

Debatido el asunto y visto el expediente de imposición y ordenación fiscal de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, el informe técnico-económico y demás documentación obrante, así como la propuesta presentada y de conformidad con lo artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros presentes del Pleno emiten los siguientes votos:

- 7 votos a favor (4 concejales del Grupo Político del P.S.O.E. y 3 concejales del Grupo Político del P.P.)
- 1 abstención (concejal del Grupo Político U.C.I.R.)

En consecuencia, por mayoría absoluta, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. número 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los Servicios de Ayuda a Domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Fundamentos de derecho.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales. También en desarrollo de el Decreto 30/2013, de 06-06-2013, de Régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y la Orden 17/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO I Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la nueva tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

- 2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.
- 3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 euros/hora, no obstante en posteriores ejercicios se determinará con arreglo a los criterios que establezca la normativa vigente.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de la tasa nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

- 2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.
- 3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.
- 4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de Renta.

- 1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
- 2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.
- 3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- 4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

- 1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
- 2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
- 3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regimenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
- 4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

- 1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
- 2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
- 3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

 $P = IR \times [(H1 \times C / IPREM) - H2]$ Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual euros/mes).
 - C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10: Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se les minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n^0$ horas
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de la tasa.

Artículo 15: Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 16: Acreditación de los requisitos.

- 1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
- 2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con Lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto refundido de La Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO. Someter el anterior acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la propuesta de modificación del IBI rústica, modificando el actual tipo del 0,65 al 0,75 %, indicando que como se acordó en el Pleno de febrero a los Bienes urbanos se le va a aplicar un coeficiente de actualización a la baja de los valores catastrales lo cual supondrá una recaudación inferior para el año 2014 de aproximadamente 22.000 euros, por lo que se ha considerado conveniente subir el tipo aplicable del IBI de rústica, que es uno de los más bajos de la provincia.

Debatido el asunto y visto el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, y de conformidad con lo artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros presentes del Pleno emiten los siguientes votos:

- 4 votos a favor (concejales del Grupo Político del P.S.O.E.)
- 4 abstenciones (3 concejales del Grupo Político del P.P. y 1 concejal del Grupo Político U.C.I.R.)

En consecuencia, por mayoría simple, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2 en el sentido siguiente, sin modificar el resto:

"Artículo 2:

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40.
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75.
- 3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,3 para todos los grupos de inmuebles de características especiales que establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Someter el anterior acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

5.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía relativa al expediente de modificación de crédito del presupuesto de esta Corporación para 2013, por suplemento de crédito en la aplicación presupuestaria 0 90, destinada al pago de la amortización de la deuda generada por el pago a proveedores previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, ya que la cantidad amortizada en el año va a ser superior a la prevista y que dicho suplemento se financiará con bajas de la aplicación 3 226 Gastos diversos, por un importe de 9.000,00 €.

Debatido el asunto, examinados los documentos y visto que el presente expediente de suplemento de crédito está nivelado, que queda acreditada su necesidad y que ha sido informado por la secretaría-intervención, los miembros presentes del Pleno emiten los siguientes votos:

- 4 votos a favor (concejales del Grupo Político del P.S.O.E.)
- 4 abstenciones (3 concejales del Grupo Político del P.P. y 1 concejal del Grupo Político U.C.I.R.)

En consecuencia, por mayoría simple, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación por Suplemento de crédito, dentro del Presupuesto de esta Corporación para 2013 con el siguiente detalle:

AUMENTOS

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Aplicación	Concepto	Importe
0 91	Amortización de deuda RDL 4/2012	9.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTO 9.000,00 €		9.000,00 €

FINANCIACIÓN

BAJAS		
Aplicación	Concepto	Importe
3 226	Gastos diversos	9.000,00 €
	TOTAL FINANCIACIÓN	9.000,00 €

SEGUNDO: Someter el presente expediente al trámite de información pública, por plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO: Si transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior no se hubiera formulado reclamación o sugerencia alguna, el expediente se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario se seguirán los trámites previstos en la normativa citada.

6.- ESCRITOS E INSTANCIAS.

1º) Solicitud remitida por Telefónica en la que expone que con el fin de mejorar el servicio telefónico en el municipio, solicita autorización para la instalación de 8 postes de madera en C/ Antonio Reus, y la instalación de cable de Fibra Óptica a lo largo de estos postes, así como en fachadas de las calles Eras Altas, Antonio Reus y Alfonso XII, previos los permisos necesarios correspondientes de los particulares en las fachadas que sea necesario apoyarse, y de acuerdo con los planos que adjuntan.

Visto lo anterior, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor), ACUERDA:

Autorizar a Telefónica la instalación de 8 postes de madera en C/ Antonio Reus y la instalación de cable de Fibra Óptica a lo largo de estos postes, de acuerdo con los planos adjuntos.

2º) Por la Secretaria se informa sobre la solicitud realizada por AGROPECUARIA SIERRA DEL BULLAQUE, S.L., de Licencia de Actividad, previa calificación urbanística, para la instalación solar fotovoltaica en polígono de las naves 25 y 40 de Pueblo Nuevo del Bullaque (Retuerta del Bullaque).

Asimismo, se informa que dicho expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 141, de fecha 23 de julio de 2013, así como en el periódico Lanza de fecha 31 de julio de 2013, y que durante el plazo de información pública no se han realizado alegaciones, según consta en el Certificado expedido por Secretaría.

Visto cuanto antecede, así como el informe técnico preceptivo que consta en el expediente y de conformidad con el artículo 42 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor), ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente el expediente de Calificación Urbanística y licencia de actividad para la instalación solar fotovoltaica en polígono de las naves 25 y 40 de Pueblo Nuevo del Bullaque (Retuerta del Bullaque), promovido por AGROPECUARIA SIERRA DEL BULLAQUE, S.L., por la conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y demás normativa aplicable al uso del suelo, así como la conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.

SEGUNDO. Remitir dicho expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo para que proceda a otorgar la calificación urbanística solicitada.

7.- DACION DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta por la Secretaria del Ayuntamiento de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 27 de junio de 2013, de lo que quedan enterados los miembros del Pleno sin objeción.

8.- INFORMES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde informa sobre el proyecto que se está preparando para el arreglo de la casa del Ayuntamiento situada en la Calle Eras Altas, al lado del Centro Social, y que se va a destinar a oficinas del personal de medio ambiente de la Junta, retenes, etc., y que se solicitará para su financiación una Ayuda a Diputación dentro del Plan Complementario de Obras municipales. Así mismo, indica que es intención llevar la luz al helipuerto del Sescam.

9.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

Toma la palabra D. Hortensio Gómez García, portavoz del Grupo P.P. para preguntar por el tema de la reparación del techo del almacén, ya que dice es necesario reforzar los tirantes y que ya que disponemos del nuevo peón de servicios múltiples podía mirarse.

El Sr. Alcalde le responde que ya lo han visto pero que todavía no se sabe cuál será la mejor solución y que están en ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 21:30 horas del día de la fecha, de lo que como Secretaria doy fe.

V°B°

D. José Luis Gamero Comendador